



Exp N.º 127 del 26 de agosto de 2024
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **Nº-0643** 14 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0954 del 4 de septiembre de 2024, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor WILMER PINEDA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.696, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213196.
- Acta de liberación de fauna.
- Concepto técnico No. 0256 del 21 de agosto de 2024.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 15 de noviembre de 2024 y retirado el 22 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0471 del 22 de mayo de 2025, se formuló al señor WILMER PINEDA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.696, el siguiente cargo, a título de culpa, así:

"CARGO ÚNICO: Tener en su posesión diez (10) individuos de la fauna silvestre de la especie *hicotea* (*Trachemys venusta callirostris*), sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 22 de junio de 2024, en el municipio de Ovejas. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015."

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 3 de junio de 2025, y retirado el 10 de junio de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0417 del 25 de mayo de 2026, se declaró responsable al señor WILMER PINEDA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.696, del cargo formulado en el Auto No. 0471 del 22 de mayo de 2025, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$2.889.021). Decisión que fue debidamente notificada por aviso el 12 de junio de 2026, sin ser objeto de recurso de reposición.



Exp N.º 127 del 26 de agosto de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0643

14 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0417 del 25 de mayo de 2026 expedida por CARSUQUE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.04634 del 6 de julio de 2026.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 127 del 26 de agosto de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 127 del 26 de agosto de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor WILMER PINEDA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.696, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUQUE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.